

**Al contestar refiérase
al oficio No. 12617**

01 de agosto, 2022
DCA-2204

Licenciado
Humberto Gerardo Soto Herrera
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Intec Internacional S. A., para la “construcción etapa 2ª y 3ª, Proyecto de Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas Nacionales No. 122 y No. 124 San Rafael de Alajuela”, por un monto de ₡1.198.210.924,70, producto de la Licitación Pública 2020LN-000004-0000500001.

Nos referimos a su oficio No. MA-A-2666-2022 de fecha 27 de junio del año en curso, y recibido en esta Contraloría General de la República el 28 de junio del mismo año, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

I. Antecedentes:

Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato administrativo No. 0432021002500202-00 de fecha 10 de diciembre de 2021 de la Licitación Pública No. 2020LN-000004-0000500001, para la “construcción etapa 2ª y 3ª, Proyecto de Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas Nacionales No. 122 y No. 124 San Rafael de Alajuela”, suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Intec Internacional S. A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Licda. Sofía Marcela González Barquero, firmado el 10 de diciembre de 2021 a las 08:19:11 horas.

ii) Por parte de la empresa Intec Internacional S.A.: Carlos Enrique Solano Siles, el día 10 de diciembre de 2021 a las 07:30:35 horas.

iii) El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el NI-17249-2022. Dicho número corresponde al archivo electrónico denominado “*CONTRATO 0432021002500202-00 Pluviales San Rafael_SGB.pdf*”. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 81)

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados los siguientes documentos:

1. Certificación de contenido económico de fecha 08 de junio de 2022, suscrita por la Licda. Ana María Alvarado Garita en su condición de Coordinadora Presupuesto Municipal en donde consta que en la Partida de Instalaciones Código 03-05-08-05-02-07 el municipio cuenta con la suma de $\text{¢}1.198.210.924,70$ reservados y disponibles para el ejercicio del año 2022. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 14)
2. Estudios legales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio:
 - Análisis financiero de las empresas presentadas, emitido por el señor Fernando Zamora Bolaños del día 25 de marzo de 2021, en la cual se indica que ambas empresas participantes cumplen con el puntaje mayor a 60 puntos previstos en el cartel como mínimo requerido y con el porcentaje de las líneas de crédito bancarias o comerciales solicitadas en el cartel. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, “4. Información de Adjudicación” consultar “Recomendación de adjudicación” consultar “Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud: 25/03/2021 11:11)” consultar “Tramitada” “1 Análisis Financiero - Evaluación de ofertas PLUVIALES SAN RAFAEL.xls [0.03 MB]”)
 - Análisis Técnico emitido por el Ing. Roy Delgado Alpizar, en su condición de Director de Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, vertido en el oficio sin número de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual se destaca que con base en los requisitos de admisibilidad técnica y tomando en cuenta el análisis legal, se recomienda adjudicar la presente contratación a INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, “4. Información de Adjudicación” consultar “Recomendación de adjudicación” consultar “Consulta del resultado de la verificación (Partida: Todos, Fecha de solicitud: 05/02/2021 11:23)” consultar “3 Tramitada” “1 Análisis Técnico de las ofertas - Análisis de ofertas.xlsx [0.41 MB]”)
 - Análisis de razonabilidad del precio emitido por el Ing. Roy Delgado Alpizar, en su condición de Director de Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, vertido en el oficio No. MA-PPCI-0803-2021 de fecha 9 de

diciembre de 2021, mediante el cual señala que el precio adjudicado es razonable, por cuanto se ajusta al presupuesto originalmente señalado por la empresa consultora, salvo el diferencial cambiario desde la fecha del informe preliminar. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2021006794, visible a folio 60).

3. Acuerdo de adjudicación: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela, transcrito mediante el oficio MA-SCM-767-2021 del 16 de abril de 2021, según artículo No. 11, capítulo V de la Sesión Extraordinaria No. 09-2021 del día jueves 15 de abril de 2021. En dicho acuerdo, el Concejo Municipal decide adjudicar con base en el cumplimiento técnico, jurídico, financiero y económico, la Licitación Pública No. 2020LN000004-0000500001 denominada *"Construcción etapa 2A y 3A, Proyecto Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas No. 122 y 124 San Rafael de Alajuela"* a la empresa Intec Internacional S.A., cédula jurídica 3-101- 175991 por un monto de ₡1.198.210.924,70 (mil ciento noventa y ocho millones doscientos diez mil novecientos veinticuatro colones con setenta céntimos). (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar [Archivo adjunto] 1 MA-SCM-767-2021 - MA-SCM-767-2021 Acto de adjudicación.pdf [0.62 MB])
4. Publicación Acto de Adjudicación: Anuncio en el Sistema Integrado de Compras Públicas del día 19 de abril de 2021 a las 9:30 horas a favor de la empresa Intec Internacional S.A. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar "Información del adjudicatario" consultar "Información de publicación" consultar [Información del acto de adjudicación])
5. En este caso se presentó recurso de apelación contra el acto de adjudicación, concluido mediante la resolución No. R-DCA-00534-2021 de las diez horas veintidós minutos del 17 de mayo de 2021, en la cual se rechaza de plano por extemporánea la acción impugnatoria y el acto final adquiere firmeza. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, [9. Información relacionada] consultar "Recursos - Recurso de Apelación al Acto de Adjudicación 17/05/2021" consultar [Archivo adjunto] "1 R-DCA-00534-2021 - R-DCA-00534-2021 Rechazo recursos revocatoria.pdf [2261320MB]")
6. Declaración jurada del régimen de prohibiciones y certificación de que el adjudicatario se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales: Se presenta declaración jurada suscrita por el señor Carlos Enrique Solano Siles, representante legal de la empresa Intec Internacional S. A., en la cual declara bajo fe de juramento encontrarse

al día en el pago de los impuestos nacionales y que ningún socio o directivo de dicha sociedad se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones ni inhabilitado para contratar con el Estado. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, [Información de contrato] - INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA [5.1 Contrato] consultar [11. Respuesta del Contratista] consultar “Archivo adjunto” consultar “DECLARACIONES JURADAS 27 octubre 2021.pdf (252.4 KB).

7. Garantía de cumplimiento: La empresa Intec Internacional S. A. cédula jurídica No. 3-101-175991, al ser las 11:56 horas del día 4 de junio de 2021, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), otorgó a favor de la Municipalidad de Alajuela, la garantía de cumplimiento No. 5004170923-00, por cincuenta y nueve millones novecientos diez mil quinientos cuarenta y siete colones con cero céntimos (¢59.910.547,00); monto correspondiente al 5% del total adjudicado. Dicha garantía tiene vigencia hasta el 7 de febrero de 2022.

En forma posterior, se registran el 26 de enero de 2022 y 10 de junio de 2022 ampliaciones a dicha garantía de cumplimiento (No. 5004170923-01 y 5004170923-02 respectivamente), por cincuenta y nueve millones novecientos diez mil quinientos cuarenta y siete colones con cero céntimos (¢59.910.547,00); esta última vigente hasta el 7 de abril de 2023. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LN-000004-0000500001, en página inicial, [Información de contrato] - INTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA consultar [7. Garantía] consultar Garantía de Cumplimiento.

8. Que este órgano contralor consultó en el registro de proveedores disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas, las sanciones sobre la empresa adjudicataria, y no se registran ni apercibimientos o inhabilitaciones en su contra.
9. Se verifica documento plataforma del Ministerio de Hacienda (ATV) Administración Tributaria Virtual sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas de la contratista que se encuentran al día según artículo 5 de la Ley No. 9428. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 20).
10. Declaración jurada del pago de obligaciones obrero patronales al día: Se presenta declaración jurada suscrita por el señor Carlos Enrique Solano Siles, representante legal de la empresa Intec Internacional S. A., en la cual declara bajo fe de juramento encontrarse al día en el pago de obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf; pago al día de los impuestos nacionales y que dicha sociedad no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 84)

11. Que la empresa adjudicataria canceló la suma de ₡2.816.385,70 mediante entero del Banco de Costa Rica No. 42381627 de fecha 4 de junio de 2021, según solicitud de pago de especies fiscales realizada por la Administración a través del Sistema Integrado de Compras Públicas. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 21).

Este órgano contralor reconoce que la Administración licitante se encuentra exenta del pago de especies fiscales, por disposición del artículo 8 del Código Municipal que le libera de la obligación de pago de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos. (En consulta por “consulta de proveedores”; mediante el número de cédula de identificación del proveedor, en la nueva ventana “Información Detallada del Proveedor”, en la nueva ventana “Información de Registro de Proveedor”, “Historial de Apercibimiento e inhabilitación”, en la nueva ventana “Consulta de Proveedores Sancionados”)

12. Capacidad legal de los suscribientes: se adjunta las certificaciones de persona jurídica de fecha 10 de diciembre de 2021 del Registro Público de Personas Jurídicas que acredita que el señor Carlos Solano Siles, ostentaba facultades suficientes para suscribir el contrato en estudio. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 19)

En el caso de la Municipalidad de Alajuela, se adjunta certificación suscrita por la Licda. Catalina María Herrera Rojas, Secretaria del Concejo Municipal, en uso de la potestad certificadora prevista en el artículo 53 del Código Municipal y subsidiariamente el artículo 65 de la Ley General de la Administración, por medio de la cual se hace constar que la Licda Sofía González Barquero, se encontraba facultada para actuar en su condición de Alcaldesa Municipal en Ejercicio, el día 10 de diciembre del año en curso; fecha en que firma el contrato. (En consulta en el expediente digital del refrendo del contrato No. CGR-REF-2022004410, visible a folio 18).

II. Criterio de la División

Sobre el particular, conviene contextualizar que ésta es la segunda oportunidad en que se conoce de la solicitud de aprobación del contrato de marras. De lo anterior, consta que la solicitud originalmente planteada se denegó en los siguientes términos:

“(…) visto el contenido de dicha certificación y la manifestación de la Alcaldesa en Ejercicio de ese municipio, se observa que en ambos documentos no se hace indicación expresa de contar con los recursos disponibles en la partida para el período presupuestario 2022; ello implica no contar para el inicio de la

ejecución contractual, según los términos del contrato, garantizar los recursos disponibles para asumir las obligaciones con el contratista para el mes de febrero de 2022, ante la incerteza de lograr la revalidación del contenido económico, previo a se presente la primera factura a cobro por el avance de obra.

Con ello no se acredita que la Administración cuente con contenido económico en el periodo presupuestario 2022 -suficiente, disponible y reservado- que ampare la contratación durante todo el plazo de ejecución, según los términos previsto en el artículo 8 inciso 1) del Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública

Es así que, si bien la Administración se compromete a gestionar los recursos en el año 2022, dicho monto se encuentra sujeto a los trámites requeridos para tal fin, por lo que no se tiene por acreditado en este momento que se cuente con los recursos para amparar las obligaciones del contrato, una vez que se requiera asumir los pagos al contratista" (ver oficio No. 22775 (DCA-4828) del 16 de diciembre de 2021)

En razón de lo anterior, se tiene por acreditada en esta ocasión la existencia del contenido que en ese entonces se echó de menos y que motivó precisamente la denegatoria. Mediante certificación de contenido económico de fecha 08 de junio de 2022, suscrita por la Licda. Ana María Alvarado Garita en su condición de Coordinadora Presupuesto Municipal en donde consta que en la Partida de Instalaciones Código 03-05-08-05-02-07 el municipio cuenta con la suma de ₡1.198.210.924,70 reservados y disponibles para el ejercicio del año 2022.

Desde luego que entre el momento en que se tramitó la primera solicitud y la presente gestión, ha transcurrido tiempo prudencial con lo cual algunas referencias en el texto del contrato no se encuentran actualizadas. No obstante lo anterior, se entiende que las mismas no poseen ninguna afectación a la voluntad de las partes que ha sido plasmada en el contrato y en todo caso se tienen por enmendadas a partir de los documentos que se han aportado vigentes a la fecha. Dichas referencias son las siguientes:

- Cláusula tercera, de las normas especiales. Se observa que el texto de la cláusula remite a la Póliza Todo Riesgo de Construcción vigente hasta el 15 de febrero del 2022; en el caso de la Póliza de Riesgos del Trabajo vigente hasta el 31 de julio del 2021. Ahora bien, en el presente trámite se ha aportado la constancia No. 0056-2022 de fecha 09 de junio de 2022, en la que se constata que la póliza de todo riesgo de construcción posee una vigencia de seis meses. En el caso de la póliza de riesgos de trabajo, consta la certificación de fecha 10 de mayo de 2022 que advierte que la póliza se encuentra vigente hasta el día 31 de julio de 2022. De allí que este órgano contralor entiende que si bien la información del contrato no revela las últimas actualizaciones, es deber de la

Administración velar para que la adjudicataria atienda lo concerniente a la vigencia y cobertura de las pólizas en los términos que lo regulan el cartel y el contrato.

- Cláusula vigésima octava, de la garantía de cumplimiento. Pese a que la cláusula solo menciona la garantía de cumplimiento No. 5004170923-00, por cincuenta y nueve millones novecientos diez mil quinientos cuarenta y siete colones con cero céntimos (¢59.910.547,00) con vigencia hasta el 7 de febrero de 2022, se aprecia del expediente que se registran el 26 de enero de 2022 y 10 de junio de 2022 ampliaciones a dicha garantía de cumplimiento (No. 5004170923-01 y 5004170923-02 respectivamente), por cincuenta y nueve millones novecientos diez mil quinientos cuarenta y siete colones con cero céntimos (¢59.910.547,00); esta última vigente hasta el 7 de abril de 2023.
- Cláusula vigésima novena, del contenido presupuestario. Si bien el texto de la cláusula establece que dicho requisito se atiende mediante la constancia emitida el día 14 de octubre del 2021 por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Proceso Control Presupuestario, presupuesto de ¢1.200.000.000, resulta de mérito indicar que en el caso se tiene por acreditado que la Municipalidad ya cuenta con recursos suficientes y disponibles para asumir las erogaciones de la presente contratación, según se mencionó líneas atrás con la certificación expedida el 08 de junio de los corrientes.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula décima segunda del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Humberto Gerardo Soto Herrera en su condición de Alcalde Municipal. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado



Marcia Madrigal Quesada
Fiscalizadora Asociada

MMQ/apus
NI: 17249, 17250.
Gestión 2021000727-5
Expediente: CGR-REF-2022004410